

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho Cundinamarca, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Privación de patria potestad
Demandante: Deiby Sebastián Henao Molina (Menor)
Rep. Legal: Adriana Aminyela Molina Romero
Demandado Jaime Alberto Henao Osorio
Radicación: 2018 – 00101

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem del demandado se notificó de la demanda y contestó la misma en término sin proponer medios exceptivos.

2. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día martes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibídem. Cítese a todos los sujetos procesales, incluido el Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

3. Se requiere que los abogados de los extremos procesales, cinco días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes y los testigos, lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

4. Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a dicha diligencia, con o sin la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias probatorias que prevé la ley, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio; y,

c) a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

5. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia se procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas que a continuación serán decretadas, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

6. DECRETAR y tener como PRUEBAS las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero)

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Téngase como tal, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Testimoniales: Cítese a los señores FABIAN DAVID TOVAR GARZON, DIEGO GENARO TOVAR RODRIGUEZ y CRISTINA PAOLA LOPEZ ROMERO, para que comparezcan a este Despacho a rendir testimonio sobre los hechos que les conste acerca de las pretensiones de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

La parte demandada representada por curador ad-litem quien contestó la demanda en su oportunidad, no solicitó pruebas.

De oficio:

- Informe de Estudio Social allegado al plenario por la Asistente Social de este Despacho.

7. Notifíquesele este auto a la Defensora de Familia, para que el día de la audiencia comparezca a la audiencia y cítesele en la programación de audiencia virtual.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:
LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE
FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA PACHO CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>Nro. _____ DE FECHA _____</p> <hr/> <p>SONIA CAROLINA MORALES MORALES SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
504cc34b67396fd2bd026dfbd7a10c3d64382977d3b47d9f1b285848c9707d
c1

Documento generado en 23/07/2020 02:42:14 p.m.